

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 5 del Programa

CX/FICS 05/14/8
Octubre de 2005

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimocuarta Reunión

Melbourne, Australia, 28 de noviembre – 2 de diciembre de 2005

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE A LA FORMULACIÓN DE UN APÉNDICE REFERENTE A
LA “INFORMACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN
ENTRE LOS PAÍSES IMPORTADORES Y EXPORTADORES” A SER INCLUIDO EN LAS
DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE
MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
ALIMENTOS

(Preparado por los Estados Unidos)

ANTECEDENTES

1. El comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (CCFICS) recomendó durante su 12ª Reunión que se formulara como nuevo trabajo el *Anteproyecto de Apéndices a las Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con la Inspección y Certificación de Alimentos* (CAC/GL-53-2003)¹. Uno de los aspectos del trabajo incluido en el proyecto de documento del Comité se refería a la “Información relacionada a la asistencia técnica que los países importadores han de prestar a los países exportadores”.
2. El CCFICS consideró durante su 13ª Reunión un Documento de Trabajo² titulado *Anteproyecto de Apéndices a las Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con la Inspección y Certificación de Alimentos* (CAC/GL-53-2003), el cual incluía como tema 6, el ámbito de un trabajo destinado a elaborar un apéndice sobre la “Información relacionada a la asistencia técnica que los países importadores han de prestar a los países exportadores”.
3. El Comité deliberó la pertinencia de elaborar dicho apéndice³. Algunas delegaciones cuestionaron si la elaboración de un apéndice sobre asistencia técnica era de competencia del Codex ya que dicho trabajo podría ser más apropiado para la FAO/OMS, mientras que otras expresaron la importancia de llevar adelante dicha labor.

¹ ALINORM 04/27/30, párrafo 88(a)

² CX/FICS 04/13/3

³ ALINORM 05/28/30, párrafos 5-22

4. El Comité tomó nota de las observaciones del Comité Ejecutivo del Codex (CCEXEC) referente la consideración que había dado al Proyecto de Documento del CCFICS sobre asistencia técnica. El Informe de la 54ª Reunión del CCEXEC expresa lo siguiente:⁴

“El Comité mantuvo un intercambio de opiniones sobre la inclusión de la “información relacionada con la asistencia técnica que los países importadores han de prestar a los exportadores” entre las “cuestiones que se deben tratar” en los Apéndices. Se destacó que en los textos del Codex no se abordaban cuestiones relacionadas con asistencia técnica, siendo éstas de competencia de la FAO y la OMS. Sin embargo, se observó que este aspecto era esencial para los países en desarrollo y que otros textos del Codex sobre inspección y certificación incluían referencias generales a la necesidad de asistencia técnica y cooperación entre los países importadores y exportadores.

Por consiguiente, el Comité recomendó que se reformulara el párrafo 3) del Proyecto de Documento a fin de que resultara más coherente con otros textos del Codex sobre temas análogos, y recomendó su aprobación como nuevo trabajo.”

5. En base a sus deliberaciones, el CCFICS convino aplazar la elaboración de un apéndice sobre la “Información relacionada a la asistencia técnica que los países importadores han de prestar a los exportadores” hasta que se finalizara el trabajo referente a los otros apéndices⁵. Asimismo, el Comité “convino en que la delegación de los Estados Unidos preparara un documento de trabajo teniendo en cuenta la recomendación del Comité ejecutivo y la necesidad de asistencia técnica y cooperación mencionada en otros textos del Codex sobre inspección y certificación, con miras a identificar los requisitos que podría elaborar el Comité a tal propósito para someterlos a examen en su siguiente reunión.”⁶

6. Al formular el presente documento de trabajo se tomó en consideración la labor actual del Comité sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el área de la aplicación práctica del Artículo 4 del acuerdo MSF (Equivalencia) de la OMC, incluidas las medidas para facilitar la asistencia técnica a los países en desarrollo a fin de facilitar la aplicación del Artículo 4.

Consideraciones referentes a la Asistencia Técnica y la Cooperación que se abordan en los Textos del Codex sobre Inspección y Certificación

7. Se hace referencia limitada a la asistencia técnica y la cooperación en otros textos del Codex sobre la inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos.

8. La Sección 3 (Principios) de los *Principios del Codex para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 20-1995, párrafo 18) estipula en el rubro “Trato especial y diferencial” que “al formular y aplicar los sistemas de inspección y certificación de alimentos, los países importadores deberán tener en cuenta la capacidad de los países en desarrollo de proporcionar las garantías necesarias.”

9. Las *Directrices del Codex sobre la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias Relacionadas a los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos* (CAC/GL 53-2003, párrafo 7 (n)) estipulan, en el rubro “Principios Generales para la Determinación de Equivalencia” que “Un país importador debería considerar de manera positiva una petición de asistencia técnica apropiada, realizado por un país en desarrollo exportador, que facilite la finalización con éxito de una determinación de equivalencia”.

10. Las *Directrices del Codex para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 34-1999, párrafo 20) estipulan en la Sección 5 (Consideraciones antes de entrar en negociaciones bilaterales o multilaterales): “Los países que todavía no estén listos para suscribir acuerdos de equivalencia podrán tal vez proceder a la elaboración conjunta de tales acuerdos. Entre otras cosas, el intercambio de información, la capacitación conjunta, la cooperación técnica, el desarrollo de infraestructuras, y la aplicación de sistemas de control de los alimentos pueden servir de base para la posterior suscripción de acuerdos. El país desarrollado importador deberá examinar la conveniencia de brindar asistencia técnica a los países en desarrollo exportadores a fin de establecer sistemas para que los alimentos exportados satisfagan los requisitos del país importador y para facilitar la elaboración de acuerdos de equivalencia”.

⁴ ALINORM 04/27/4, párrafos 18-19

⁵ ALINORM 05/28/30, párrafo 24

⁶ ALINORM 05/28/30, párrafo 25

11. También debería ponerse de relieve que el Artículo 9 del Acuerdo de la OMC sobre la *Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, referente a la *Asistencia Técnica*, estipula que los Miembros de la OMC han acordado facilitar la asistencia técnica a otros países Miembros, particularmente los países en desarrollo Miembros.⁷

Asistencia Técnica con respecto a las Determinaciones de Equivalencia

12. Las afirmaciones sobre la asistencia técnica en los textos del Codex sobre la inspección y certificación de alimentos tienen, sin lugar a duda, el propósito de exhortar a los países Miembros con la capacidad y recursos necesarios, a que presten asistencia técnica a otros miembros, especialmente los países en desarrollo Miembros, a fin de facilitar la determinación de equivalencia.

13. En lo referente a la equivalencia, parecería apropiado que el FFCIS proporcionara orientación sobre la naturaleza específica de la asistencia técnica que los países Miembros pudieran prestar a otros países Miembros con relación a la determinación de equivalencia. Se considera que la necesidad de una asistencia técnica más amplia, incluyendo mejoras a la infraestructura (tales como los sistemas reglamentarios de control o la capacidad de producción/elaboración de alimentos) está fuera del ámbito de dicha orientación y, por lo tanto, podría ser abordada por la FAO/OMS, los bancos internacionales de desarrollo, las agencias nacionales para la asistencia técnica u otras organizaciones donantes⁸.

14. Con respecto a la orientación que el CCFICS deseara proporcionar sobre la asistencia técnica relacionada a las determinaciones de equivalencia, el Comité podría considerar y acordar lo siguiente:

- En la mayoría de los casos, la asistencia técnica será proporcionada por un país importador, usualmente un país desarrollado, a un país exportador, generalmente un país en desarrollo.
- La asistencia técnica tiene como propósito capacitar a un país en desarrollo exportador para que esté en condiciones de efectuar determinaciones de equivalencia.
- Un país desarrollado importador podría prestar asistencia técnica, dentro de su capacidad y recursos, a un país en desarrollo exportador. No obstante, también se reconoce que un país en desarrollo con experiencia previa en determinaciones de equivalencia podría estar capacitado para prestar asistencia técnica a otro país en desarrollo.
- La asistencia técnica no es un requisito obligatorio para ninguna de las partes que efectúa una determinación de equivalencia.
- Entre las áreas adecuadas para la asistencia técnica relacionada con la determinación de equivalencia se podría incluir: ayuda para evaluar las medidas a ser objeto de una determinación de equivalencia, ayuda para preparar la documentación, llevar a cabo las evaluaciones de riesgos que sean necesarias, asistencia con respecto al análisis de datos, y asistencia para determinar si las medidas alcanzan la base objetiva de comparación del país importador.

⁷ Artículo 9, *Asistencia Técnica*,

1. Los Miembros convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica a otros Miembros, especialmente a los países en desarrollo Miembros, de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales competentes. Tal asistencia podrá prestarse, entre otras, en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura -con inclusión del establecimiento de instituciones normativas nacionales- y podrá adoptar la forma de asesoramiento, créditos, donaciones y ayudas a efectos, entre otros, de procurar conocimientos técnicos, formación y equipo para que esos países puedan adaptarse y atenerse a las medidas sanitarias o fitosanitarias necesarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria en sus mercados de exportación.

2. Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo Miembro exportador cumpla las prescripciones sanitarias o fitosanitarias de un Miembro importador, este último considerará la posibilidad de prestar la asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo Miembro pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate.

⁸ Al reconocer que las mejoras a la infraestructura de inocuidad de los alimentos también constituyen un tema de prioridad para los países en desarrollo en el contexto de la determinación de equivalencia y otros temas (por ejemplo, para mejorar el control de los alimentos importados y la protección de la salud pública nacional), los países podrían exhortar a la FAO/OMS a que, en colaboración con otras organizaciones internacionales, tales como la OMC, intensifiquen su papel de liderazgo en lo referente a la coordinación y prestación de asistencia técnica destinada a lograr la inocuidad de los alimentos.

- Generalmente no se espera que el organismo gubernamental a cargo de evaluar la petición de equivalencia del país exportador preste asistencia técnica con respecto a la infraestructura de índole general, (por ejemplo, mejoras a los sistemas reglamentarios de control de alimentos o mejoras a los sistemas de producción/elaboración de alimentos).⁹
- Se considera que normalmente el país exportador, en la mayoría de los casos un país en desarrollo, solicitaría la prestación de asistencia técnica al país importador, que con frecuencia es un país desarrollado, aunque no siempre. Ello se hará con la petición inicial para una determinación de equivalencia.

RECOMENDACIÓN

Los puntos anteriormente mencionados sobre la asistencia técnica relacionada a las determinaciones de equivalencia se ponen a consideración del Comité con miras a ser incluidos en uno de los textos vigentes del Codex sobre inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, (ya sea como Anexo a las *Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de las Medidas Sanitarias Relacionadas a los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos*, o como nota al pie del Principio 7(n) de ese documento).

⁹ Los países en desarrollo que consideren llevar a cabo una determinación de equivalencia, podrían, no obstante, reconocer que necesitan hacer mejoras a la infraestructura y solicitar asistencia técnica para las mismas a otras organizaciones (por ejemplo, agencias nacionales para la asistencia técnica, bancos internacionales de desarrollo, etc.)